

Expediente: **768/19**

Carátula: **ESPARZA GABRIELA CAROLINA C/ AMADOR PAULA DEOLINDA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **03/12/2024 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **AMADOR, PAOLA DEOLINDA-DEMANDADO**

20284047967 - **ESPARZA, GABRIELA CAROLINA-ACTOR**

27326880103 - **ARIAS, ADRIANA NOEMI-PERITO MARTILLERO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 768/19



H20461490346

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

JUICIO: ESPARZA GABRIELA CAROLINA c/ AMADOR PAULA DEOLINDA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 768/19.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: **"ESPARZA GABRIELA CAROLINA c/ AMADOR PAULA DEOLINDA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 768/19."** , y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/11/2024 la Martillera Pública Adriana Noemi Arias, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por las mandas judiciales realizadas en fechas 25/04/2023 y 18/10/2024, en los presentes autos. Que en su consecuencia, en idéntica fecha, pasa a despacho para resolver honorarios.

De las constancias de autos surge, que en fecha 28/10/2024, el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de subasta electrónica del bien mueble embargado y secuestrado y propone que la subasta sea realizada por la Martillera Pública Adriana Noemi Arias, M.P. 600.

Que por proveído de fecha 26/11/2024, se tiene por designada a la Martillera pública propuesta por el actor, habiéndose corrido el pertinente traslado de la propuesta formulada a la parte demandada; ordenándose notificar a la martillera, en su casillero digital, a fin de que acepte el cargo en el término de 72 hs.

Por providencia de fecha 28/11/2024 se tiene por aceptado el cargo conferido y prestado el juramento de Ley a la Martillera Pública Nacional Adriana Noemi Arias y pasan los autos a despacho para fijar fecha de subasta.

Entiende este sentenciante, que las diligencias que se sucedan durante la tramitación del proceso tendientes a subastar el bien no deben entenderse de manera independiente, sino como etapas de un trabajo integral, que no debe fraccionarse y que se ha de compensar al concluir el mismo.

Compartiendo criterio con la Cámara en Documentos y Locaciones, Sala 2, en Sentencia N° 133, de fecha 21/04/2016, “Expte. Municipalidad de San Miguel de Tucumán Vs. Daniel Miguel Angel s/ cobro ejecutivo”: *“La retribución del martillero -la llamada "comisión"-, no se trata de un honorario en sentido estricto, sino de un arancel tasado de acuerdo con el servicio o con la obra profesional prestada, y se fija sobre el producido de la venta. De ahí, que las diligencias que se sucedan camino a la subasta, no deben entenderse sino como etapas de un trabajo integral, que se ha de compensar al concluir la labor del martillero . En autos el martillero solamente cumplió con la intimación de pago ya que no se pudo concretar el embargo y secuestro de bienes. Por ello, la pretensión del recurrente de cobrar en forma independiente por cada una de sus actuaciones, debe ser desestimada, ya que la retribución al martillero engloba todos los actos realizados durante la tramitación del proceso tanto en la primera etapa del juicio y en la ejecución de sentencia tendientes a subastar el bien.”*

En efecto, conforme se anticipó más arriba, el presente proceso se encuentra en estado de dictar sentencia que fije fecha de subasta; por lo que en consecuencia, en virtud de lo considerado, corresponde que la petición de regulación de honorarios efectuada por la martillera pública sea diferida para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I) NO HA LUGAR, al pedido de regulación de Honorarios de la Martillera Pública Adriana Noemi Arias, el que será regulado en su oportunidad conforme a lo considerado.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 02/12/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.